

“ Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, UDEC”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC, en uso de la autonomía Universitaria consagrada por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus Facultades Legales y Estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, el artículo 6, literal d del Estatuto Orgánico (Acuerdo No. 0013 del 23 de mayo de 1996).

A C U E R D A

ARTICULO 1.- Normatividad. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad de Cundinamarca, UDEC, se regirán por las normas del derecho privado cuyos efectos estarán sujetos a las disposiciones civiles y comerciales según la naturaleza de los mismos, por las normas referentes a las de ciencia y tecnología y las contenidas en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO.- Excepción. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO 2.- Validez. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad de Cundinamarca, UDEC, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar.

ARTICULO 3.- Principios de la Contratación. En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, la contratación en la Universidad se adelantará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación de funciones. En consecuencia quienes participen en el proceso de contratación, deben tener en cuenta que:

- 1°. Los procesos contractuales son públicos.
- 2°. Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios, gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimiento de, firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en el presente Régimen.
- 3°. Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes acorde con las políticas determinadas por los órganos de gobierno y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

“ Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, UDEC”

2

4°.- Para la contratación se debe seleccionar objetivamente la propuesta más favorable para la Universidad. Se evaluarán las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, las características particulares de los bienes o servicios, los precios y las condiciones del mercado, así como los estudios o análisis efectuados por la Institución.

ARTICULO 4°.- Responsabilidades en la contratación. Los funcionarios que participen en el proceso contractual en representación de la Universidad, los consultores y los interventores, responderán disciplinaria, civil y penalmente, según el caso, por sus actuaciones u omisiones y estarán obligados a indemnizar los daños que éstas causen.

El Interventor y/o el Jefe de la dependencia responsable de la ejecución contractual tiene la obligación de informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos y ejercerá los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual, con propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía pactados.

PARAGRAFO.- Las oficinas de asesoría jurídica apoyarán a las dependencias en el proceso de contratación. Igualmente, ejercerán selectivamente su seguimiento, control y evaluación, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otras dependencias.

ARTICULO 5.- Contenido y forma de la contratación. Toda contratación que celebre la Universidad deberá constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, de contratos o de convenios, y no requiere más requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza, y debe contener al menos:

- 1°. Nombre e identificación del Rector o de su Delegado
- 2°. Nombre e identificación del contratista
- 3°. Objeto general y específico
- 4°. Valor
- 5°. Forma de pago
- 6°. Plazo o término de ejecución
- 7°. Descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.

Además, si a ello hubiera lugar, en la contratación deberán figurar:

- 1°. Las garantías exigibles según su naturaleza y forma de pago
- 2°. La disponibilidad y sujeción presupuestal
- 3°. La obligación de pago del impuesto de timbre
- 4°. La obligación de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial



“ Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, UDEC”

3

5°. Declaración del Contratista en la cual manifieste que no está incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

ARTICULO 6.- Cláusulas excepcionales. La Universidad podrá incluir en los contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales.

ARTICULO 7.- Inhabilidades, incompatibilidades y nulidades. En cuanto no sean contrarias al presente Régimen, a las normas que lo complementen o reglamenten y a los estatutos de la Universidad, se aplicarán a los procesos contractuales las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y nulidades contenidas en el Estatuto General de Contratación de la administración Pública y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

ARTICULO 8.- Ordenes Contractuales. La Universidad podrá contratar bajo esta modalidad, previa certificación de disponibilidad presupuestal, obras, trabajos, suministros o compra de bienes muebles y prestación de servicios, hasta por una cuantía equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales (100 smlm).

ARTICULO 9.- Contratos. Se debe celebrar contrato escrito cuando la cuantía sea superior a cien salarios mínimos legales mensuales (100 smlm).

ARTICULO 10.- Convenios. De conformidad con su naturaleza y fines, para propiciar y garantizar el cumplimiento, el fomento y el desarrollo de su misión, la Universidad podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas y con entidades públicas o privadas, mediante los cuales las partes adquieren compromisos recíprocos de cooperación.

PARAGRAFO.- Si la ejecución del convenio compromete recursos humanos, financieros o físicos de la Universidad, ésta celebrará contratos de acuerdo con lo establecido en el presente Régimen.

ARTICULO 11.- Competencia. Tienen competencia, para suscribir órdenes contractuales, contratos y convenios, el Rector y las autoridades en quienes él delegue.

Los convenios internacionales, los contratos de empréstitos y los de compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, serán suscritos por el Rector.

ARTICULO 12.- Requisitos de contratación. Dependiendo de la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, UDEC"

4

- 1°. Ordenes contractuales por cuantía hasta de veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigente (25 smlmv):

La cotización correspondiente y el concepto de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar, y el concepto financiero de la dependencia solicitante.

- 2°. Ordenes contractuales con cuantía superior a veinticinco salarios mínimos legales mensuales (25 smlmv) y menor o igual a cien salarios mínimos legales mensuales vigente (100 smlmv):

Tres (3) cotizaciones, cuadro comparativo de propuestas, y concepto de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar, y el concepto financiero de la dependencia solicitante.

- 3°.- Contratos con cuantía superior a cien salarios mínimos legales mensuales (100 smlmv) y menor o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigente (1000 smlmv):

Tres (3) cotizaciones, cuadro comparativo de propuestas, concepto de la instancia técnica respectiva según la naturaleza del bien o servicio a contratar, concepto financiero de la dependencia solicitante y recomendación del Comité de Contratación.

- 4°.- Contratos con cuantía mayor a mil salarios mínimos legales mensuales vigente (1000 smlmv):

Tres (3) cotizaciones, cuadro comparativo de propuestas, concepto de la instancia técnica respectiva según la naturaleza del bien o servicio a contratar, concepto financiero de la dependencia solicitante y recomendación del Comité de Contratación .

- 5°.- Contratos de empréstito, de compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles:

Los mismos requisitos del numeral 3°. del presente artículo y autorización previa del Consejo Superior Universitario, al Rector.

- 6°.- Contratos intuito personae, o de bienes con precio regulado por Gobierno Nacional, o de representación exclusiva:

Una propuesta y concepto emitido por la dependencia solicitante y el Comité de Contratación, si su cuantía es mayor de doscientos salarios mínimos legales mensuales (200 smlm).



"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, UDEC"

5

7°.- Contratos de prestación de servicios académicos remunerados:

Se rigen por el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca, UDEC.

8°.- Convenios:

Autorización del Consejo Académico previa solicitud del Consejo de Facultad.

9°.- Convenios internacionales:

Autorización del Consejo Superior Universitario, previa solicitud del Consejo Académico.

10°.- Convenios especiales de cooperación:

Se rigen por el Decreto 591 de 1991.

11°.- Contratos de prestación de servicios de profesores visitantes, especiales y ocasionales:

Se rigen por el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca, UDEC.

12°.- Monitores:

Se rigen por el estatuto estudiantil.

PARAGRAFO.- En los contratos de prestación de servicios con personas naturales se exigirá, al momento de la firma, la presentación del certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y la afiliación al Sistema de Seguridad Social.

ARTICULO 13.- Solicitud y presentación de propuestas. En los eventos de los numerales 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 13 del presente Acuerdo, la Universidad solicitará por escrito a los posibles contratistas la presentación de propuestas escritas, indicando la idoneidad y la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera requeridas; las especificaciones y características técnicas y las demás consideraciones del bien o servicio a contratar.

ARTICULO 14.- Registro de Proponentes. La Universidad exigirá a los proponentes certificación de registro, calificación, y clasificación de la Cámara de Comercio como requisito para celebrar contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles.

“ Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, UDEC”

6

ARTICULO 15.- Garantías. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de una garantía que, de acuerdo con la naturaleza, valor y forma de pago de la orden contractual o del contrato, ampare:

- 1°. **La seriedad de la propuesta:** En cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.
- 2°. **El buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por un valor igual al ciento por ciento (100%) de su monto con vigencia igual a la duración del contrato u orden y dos (2) meses más.
- 3°. **El pago de las obligaciones laborales:** En los contratos de obra y de prestación de servicios en los que el contratista emplee terceras personas para su ejecución, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato u orden y con una vigencia igual a la de estos y tres (3) años más.
- 4°. **La estabilidad de la obra:** Por cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato u orden y con una vigencia que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.
- 5°. **La calidad de los bienes o servicios, de repuestos y accesorios y correcto funcionamiento de los equipos:** Por cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato u orden y con una vigencia no inferior a un (1) año a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción.
- 6°. **El cumplimiento general de obligaciones adquiridas por órdenes contractuales y contratos:** En cuantía no inferior al veinte por ciento (20%) de su valor y con una vigencia igual a la duración de la contratación y dos (2) meses más.
- 7°. **La responsabilidad:** Para garantizar la responsabilidad frente a terceros derivada de la ejecución del contrato de obra y en los demás en que se considere conveniente, por cuantía del veinte por ciento (20%) y vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más.

PARAGRAFO.- El contratista deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías, cuando el valor de las mismas se afecte por razón de siniestros, o por modificación, adición o prórroga de la orden contractual o contrato.

**“ Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la
Universidad de Cundinamarca, UDEC”**

7

ARTICULO 16.- Perfeccionamiento y ejecución.

Las órdenes contractuales se perfeccionan con la firma de las partes. Para su ejecución requieren: registro presupuestal, pago de impuesto de timbre cuando haya lugar y aprobación de las garantías exigidas por el funcionario en quien delegue el Rector.

Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes. Para su ejecución requieren: registro presupuestal, pago del impuesto de timbre cuando haya lugar, aprobación de la garantía y publicación.

Los convenios se perfeccionan con su firma y publicación.

ARTICULO 17.- Liquidación de los contratos. Todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se efectúa por partes y se prolonga en el tiempo) y los que terminen anormalmente, se deben liquidar a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su terminación.

En caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con éste, la Universidad hará la liquidación unilateral por Resolución del Rector o de su delegado.

ARTICULO 18.- Modificación, adición y prórroga. Las órdenes contractuales, contratos y convenios que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto.

PARAGRAFO.- Los contratos y órdenes contractuales podrán adicionarse hasta en un cincuenta (50%) de su valor total.

ARTICULO 19.- Solución de controversias. La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto, a través de las oficinas de asesoría jurídica, acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

ARTICULO 20.- Comité de Contratación. Créase el Comité de Contratación de la Universidad de Cundinamarca integrado por:

- El Vicerrector Financiero
- El Decano o jefe de la dependencia administrativa interesada en la contratación

**“ Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la
Universidad de Cundinamarca, UDEC”**

8

El Secretario General

El Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Emitir concepto fundamentado en los casos previstos en el artículo 13, del presente Estatuto
- b) En los demás casos que señale el Consejo Superior.

ARTICULO 21.- Tránsito de la legislación. Los procedimientos contractuales que se encuentren en curso de celebración al momento de entrar a regir el presente Estatuto seguirán su trámite por las normas anteriores hasta su terminación.

ARTICULO 22.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 11 MAYO 1996



ANDRES GONZALEZ DIAZ
Gobernador
Presidente de Consejo Superior, UDEC



LUIS ALFREDO NEIVA ESGUERRA
Secretario
Consejo Superior, UDEC